Año de 1927 Anto 20 Lunes 11 de Julio Núm. 82

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1588

Gobierno Civil de la Provincia

Junta provincial de Sanidad

Tribunal de oposiciones

Hallándose constituído el Tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la plaza vacante de Médico reconocedor del servicio de profilaxis pública antivenérea y en virtud del acuerdo adoptado por el Tribunal en la sesión celebrada el día 4 del actual, se hace público:

1.º Que como ampliación al artículo 12 del reglamento para estas oposiciones, los señores opositores podrán presentar hasta el acto del sorteo para el orden en que han de actuar en los ejercicios, cuantos documentos estimen convenientes, acreditativos de méritos y servicios, que serán estimados por el Tribunal, en este concurso-oposición.

2.º El Tribunal se constituirá en sesión pública el día dieciocho del actual a las seis de la tarde en el Hospital de la Misericordia y deberán concurrir a la citada hora los señores opositores para verificar el sorteo y determinar el orden en que deban actuar en los ejercicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 8 de Julio de 1927.—El Presidente del Tribunal, Honorato Vidal Juárez.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la Gaceta de Madrid los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relacion que se cita

Provincia de Segovia: Aldehuela del Codonal, D. Braulio Rueda García, caso 4.º, artículo 20.—Bercial, D. Andrés Alvaro Gómez, opositor número 212.—Condado de Castilnovo, D. Miguel Casla Gilarranz, caso 3.º, artículo 20.—Cerezo de Arriba, D. Juan Ibáñez Martín, Secretario de El Muyo, en la misma provincia.—Calabazas, D. Antonio de la Fuente Jiménez, caso 4.º, artículo 20.—Escobar de Polendos, D. Bienvenido Gil Martín, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Fuente el Olmo de Fuentidueña, D. Gregorio Sanz Moral, caso 4.º, artículo 20.—Hontanares de Eresma, D. Luis López Cardiel, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—La Losa, D. Basilio Antón Ayuso, Secretario de Marazoleja, en la misma provincia.—Etreros, D. Cándido Francisco Maroto, Secretario de Cobos de Segovia, en la misma provincia.—Navares de las Cuevas, D. Gregorio Sanz Moral, caso 4.º, artículo 20.—Montejo de Arévalo y Tolocirio, D. Ambrosio Casado Izquierdo, caso 3.º, artículo 20.—Ochando, D. Mariano de Antonio Miguel, Secretario de Valvieja, en la misma provincia.—Remondo, D. Pablo Arribas Alvaro, Secretario de Valleruela de Pedraza, en la misma provincia.—San Martín y Mudrián, D. Martín Arranz Madroño, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

(*Gaceta* del 6 de Julio)

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 806.

Excmo. Sr.: Por diversos conductos llegan a este Departamento noticias de los distintos procedimientos empleados por las autoridades locales para impedir que los perros vagabundos o abandonados causen daños en el interior de las poblaciones, y también protestas de que algunas veces dichos procedimientos no se acomodan a los más elementales principios de humanidad, propios de pueblos cultos.

Por ello, y aunque la aplicación de esa función sea exclusiva de policía urbana, y por ende deba seguir encomendada a las autoridades locales, se hace preciso dictar normas generales a que deberán atemperarse en lo sucesivo aquellas autoridades para armonizar tales deseos con el interés público, por el que hay que velar también muy especialmente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la recogida de perros vagabundos en todas las poblaciones de España sea función de empleados de los respectivos Ayuntamientos, obligándose a practicarla a lazo, nunca por dependientes de contratistas, prohibiéndose en absoluto el empleo de la estricnina y otros venenos que determinan una muerte de grandes sufrimientos y dan ocasión a abominables escenas en la vía pública, impropias de pueblos civilizados.

2.º Que se considere como perros vagabundos todos aquellos que circulen por dentro de las poblaciones sueltos y sin bozal.

3.º Que se prohiban los concursos en que los perros han de dar muerte a otros animales, por tratarse de un espectáculo repugnante e inculto.

4.º Que se castigue a las personas que maltraten o hagan pelear los perros entre sí.

5.º Que los perros recogidos por los empleados de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que puedan soportar el gasto, se transporten al depósito en carros divididos en compartimentos individuales, para evitar toda contaminación y que en el depósito se les tenga en la misma forma de aislamiento a los que padezcan enfermedades, alimentados todos durante tres días a disposición de sus dueños, y durante otros tres, de venta, dándose después muerte por el procedimiento humanitario de la asfixia a los no reclamados o vendidos.

6.º Que al dueño de todo perro recogido o que circule por la vía pública, suelto y sin bozal, se le imponga la multa de cinco pesetas, que deberá abonar en el acto, mediante recibo talonario que lleven los empleados del Municipio, aun en el caso de que el propietario manifieste que renuncia a su perro.

7.º Que en las poblaciones donde existan Sociedades protectoras de animales, legalmente constituídas y que soliciten encargarse de la recogida de perros vagabundos, se les autorice para realizar este servicio, procurando los Municipios facilitarles las cantidades necesarias para llevarlo a efecto; y

8.º Que por los Gobernadores civiles se cuide de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias ejecuten rigurosamente lo que se ordena, procurando dar a esta disposición la mayor publicidad para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* de 2 de Julio).

1566

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 23 de Junio de 1927

En la Ciudad de Segovia, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de dicha Corporación, los señores: Diputados directos titulares, D. Mariano Lamos, D. Andrés Marcos y el Diputado directo suplente, don Fermín Rodríguez, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente ce-

lebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados.—Cubillo.— Examinado el expediente instruído a instancia de Bernardino Vírseda Avila, mayor de edad y vecino del Cubillo, en solicitud del ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de su hijo Raimundo Vírseda Blanco, de veintiún años de edad y de estado soltero, el cual padece enajenación mental y faltando sólo para completar el expediente el informe del Subdelegado de Medicina del partido, cuyo funcionario efectùa el reconocimiento de los enfermos una vez ingresados en el departamento citado; la Comisión acuerda el ingreso provisional del Raimundo en el departamento de presuntos dementes de los Establecimientos citados, a reserva de lo que resultar pueda del informe que emita el señor Subdelegado de Medicina del partido de la Capital.

Subsidios de lactancia.—Zarzuela del Monte y Segovia.—Examinados los expedientes instruídos a instancia de Rosa Velasco González, residente en Zarzuela del Monte y de Leandro Santo Domingo y Donato Izquierdo Súñez, vecinos los dos de Segovia, en solicitud de que la Diputación les conceda subsidios de lactancia para atender a la de un hijo de cada uno de los solicitantes, y habiendo justificado éstos todos los requisitos reglamentarios; la Comisión acuerda conceder a Rosa Velasco González y a las amas Vicenta Santa Genoveva y Clotilde de Frutos, el subsidio de 30 pesetas mensuales para que lacte la primera a su propio hijo y las otras dos a los de los restantes solicitantes.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente y con cargo a los fondos de la Diputación, en el Balneario de esta Capital, a los siguientes solicitantes: Marcelina Trigos Rodríguez, de Martín Muñoz de las Posadas; Romualdo Barroso Galindo, de Mata de Quintanar; Victoriano Cabrero Herranz, de Navalmanzano; María Marugán Peinador, de Monterrubio; Francisco Rincón, de Zamarramala; Anacleta Gil Martín, de Adrados; Miguel Cachorro Asenjo, de Tabladillo; María García Criado, de Zarzuela del Pinar; Ricardo Santos Otero, de Roda de Eresma, y Tomasa Puente Garcia, de Abades.

Beneficencia Provincial.—Aldehorno.—Remitido por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, un oficio que le ha enviado el Sr. Juez municipal de Aldehorno, en el que participa el fallecimiento en dicha localidad de doña Manuela Hernando Melero, ocurrido el día 16 del presente mes, cuya señora otorgó testamento con fecha 25 de Septiembre de 1926 ante el Notario de Aranda de Duero, D. Mariano Ribo Arcillero, en cuyo documento se hace constar que una vez pagadas las deudas de la finada, la mitad de sus bienes sean para el asilo de ancianos desamparados de Segovia y la otra mitad para el de Aranda de Duero, habiendo nombrado albacea testamentario, con facultad de realizar la partición de sus bienes, a don Domingo Salvador Zúñiga; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada del mencionado donativo y que se pidan antecedentes e informes acerca de este asunto al Sr. Juez municipal de Aldehorno y al testamentario D. Domingo Salvador Zúñiga.

Idem.—Capital.--Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que el día 17 del actual fué arrollado por un auto en la carretera de Santa Lucía el asilado Mariano Santa Escolástica, habiendo sufrido solamente pequeñas erosiones en la cabeza que, según informe de los Médicos del Establecimiento, no presentaron síntoma alguno alarmante y de las cuales se encuentra completamente curado; la Comisión acuerda quedar enterada.

Cédulas personales.—Capital.-Examinada una instancia suscrita por don Matías García Moreno, Jefe de Sección del Cuerpo de Telegrafos y de la Sección de Segovia, en la que solicita le sea concedida a él y al personal a sus órdenes la exención de la cédula personal, conforme han hecho otras Diputaciones y en virtud de los preceptos contenidos en las disposiciones que cita; y estudiado el texto de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1874 y 3 de Octubre de 1879, únicas halladas de las que el solicitante cita en su escrito, y vista igualmente la Real orden de 27 de Julio de 1925 dictada por el Ministerio de Hacienda en virtud de la cual se desestimó petición de los funcionarios de Correos y Telégrafos para que se les eximiera de contribuir en los repartimientos generales de los Municipios; la Comisión Provincial acuerda manifestar al solicitante que actualmente los funcionarios de Telégrafos carecen de derecho para alegar la asimilación con los militares no retirados, a los efectos del impuesto de cédulas personales.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales para el corriente año remitidos por los Ayuntamientos de Nava de la Asunción, Riaguas de San Bartolomé, Melque de Cercos y Turégano, y hallándose formados con arreglo a las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez dias en que se oirán reclamaciones, en cumplimiento de los preceptos que rigen en la actualidad.

Suministros al Ejército.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que ha de servir de base para los que se hagan al Ejército en el actual mes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,70 kilogramos	0,42
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,50
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0'31
Litro de aceite	2'43
Litro de petróleo	1'58
Kilogramo de carbón	0'22
Kilogramo de leña	0'11

Contabilidad provincial.—Capital. Presentadas por el Sr. Depositario accidental de fondos provinciales las siguientes relaciones: una importante 5.591,17 pesentas, de los jornales y materiales invertidos en las obras de reforma del edificio de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia desde el 14 de Marzo al 7 de Mayo último; otra importante 21.188,85 pesetas, de los jornales y materiales invertidos en las obras de adaptación del edificio destinado a Instituto de Higiene Provincial desde el 14 de Marzo al 7 de Mayo inclusive; otra por valor de 29.753,36 pesetas, de los jornales y materiales invertidos en las obras de construcción de un muro de contención en la huerta de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia desde el 14 de Marzo al 7 de Mayo inclusive, y otra importante 305,72 pesetas, de las facturas presentadas al cobro con motivo de la adquisición de efectos, suministros y servicios para el Instituto Provincial de Higiene; y considerando que en el capitulo 8.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Capital.— Presentadas por el Sr. Depositario accidental de fondos provinciales los recibos de suscripción a los Boletines de la Unión Patriótica y del Ministerio de Hacienda, de fechas 1.° de Abril y 31 de Marzo, importantes 3 y 3,75 pesetas respectivamente; la relación importante 1.108,51 pesetas de las facturas presentadas al cobro con motivo de la adquisición de efectos para servicio de la Corporación; la factura de don José Calderón, de fecha 8 de Febrero, importante 90,90 pesetas por telas suministradas para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia; la relación de las facturas presentadas al cobro de los jornales y materiales invertidos en la variación de luz y timbres en las dependencias de Vías y Obras y Sección de Presupuestos municipales, cuya relación importa 40,40 pesetas; otra relación importante 733,22 pesetas por gasolina y efectos adquiridos para la Sección de Vías y Obras; y considerando que en los capítulos 1.°, 4.°, 6.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de los indicados recibos, relaciones y facturas; la Comisión acuerda aprobarlos y que que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario accidental de fondos provinciales la relación importante 305 pesetas de las facturas puestas al cobro por los gastos ocasionados con motivo de los funerales celebrados en la Iglesia de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por el alma de don Atilano González Ligero, Presidente que fué de esta Diputación provincial, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar la relación de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capitulo 18 (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva esa relación a la Intervención de fondos provinciales para pue sirva de justificante en el libramiento pue para su pago ha de expedirse

Uniformes para los Maceros.—Madrid.—Remitido por la casa Navas, de Madrid, un dibujo con el uniforme que han de llevar los Maceros de la Excma. Diputación Provincial, y enterada la Comisión del precio y demás condiciones en que han de ser suministrados los dos uniformes y las dos mazas que se desean adquirir; acuerda, por unanimidad, encargar en firme a la Casa Navas, Carmen, 23, Madrid, la confección y envio de dos uniformes de Maceros y dos mazas, conforme al proyecto que dicha Casa ha remitido y por el precio y condiciones que constan en la Corporación.

Mapa Nacional.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada con fecha 10 del actual, por la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en la *Gaceta* del día 18, en la que se dispone la adquisición por el Estado de trabajos aprovechables para el Mapa Nacional, efectuados por Corporaciones y particulares.

Acción Social Agraria.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada con fecha 9 del actual, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, inserta en la *Gaceta* del día 17, en la cual se dispone que la actuación de los Patronatos Provinciales de Acción Social Agraria se regule por las instrucciones que en dicho periódico oficial se insertan.

Vías y Obras Provinciales.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada con fecha 10 del actual, por el Ministerio de Fomento, inserta en la *Gaceta* del dia 15, por la cual se declara que los funcionarios de las Jefaturas de Obras Públicas a los que con arreglo al artículo 48 del reglamento de Obras y Vías Provinciales, pueden las Diputaciones encomendar los servicios de dichas obras y vías y caminos vecinales son los de cualquiera de las Jefaturas de Servicios de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Fomento.

Caminos vecinales. — Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia.--Debiendo procederse a la construcción inmediata del camino vecinal de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Pradales; la Comisión acuerda dirigir comunicaciones a los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Serrezuela, Fuentenebro y Pradales, manifestándoles ser preciso que con la mayor urgencia ratifiquen la conformidad absoluta de todos con la hoja de datos fundamentales aprobada por la Dirección General de Obras Públicas en 9 de Enero de 1925, y se comprometan a la vez a realizar el total de la obra en el plazo de catorce meses, contados a partir de la fecha del replanteo, fraccionando dicha obra en la forma siguiente: explanación y acopio, ocho meses; machaqueo, tres meses, y recebado y consolidación, tres meses.

Idem.—Valtiendas a la carretera de Cantalejo a Aranda a la de Roa a Peñafiel.-Informado por la Intervención de fondos provinciales que en el presupuesto vigente de la Corporación existe crédito para abonar las 180 pesetas a que aproximadamente asciende el presupuesto de los gastos de estudios de dicho camino vecinal; la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto, con objeto de que los estudios indicados se lleven a cabo a la mayor brevedad.

Idem.—Puente de Bernardos a la carretera de Segovia a Cuéllar en Carbonero el Mayor. — Remitido por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales el presupuesto de gastos probables del replanteo del camino vecinal citado, por si la Comisión se digna prestarle su aprobación; la misma acuerda que previamente pase dicho presupuesto a informe de la Intervención de fondos provinciales, para que manifieste si existe crédito en presupuesto para el abono de

las 277'50 pesetas a que se calcula ascenderán los gastos.

Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja. — Burgos.—Participado por el Sr. Presidente de la Caja de Previsión social de Castilla la Vieja, domiciliada en Burgos, haberse declarado la vacante de Vocal del Consejo Directivo, producida por el fallecimiento de don Julio de la Torre Bartolomé, quien obstentaba la representación de la Diputación Provincial de Segovia, y que de conformidad a lo dispuesto en los articulos 10 y 12 de los estatutos de la Caja, podía la Corporación designar la persona que haya de ocupar la referida vacante de Vocal en el Consejo directivo de la Caja; la Comisión Provincial, por unanimidad y usando de las facultades que la están conferidas, acuerda nombrar Vocal de dicha entidad, para que obstente la representación de la Diputación Provincial, al Sr. D. Juan Gil Escorial, Diputado provincial, Médico e industrial, avecindado en Segovia.

Exposición de fotografias.--Madrid. —Participado por el Sr. Presidente de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid, Príncipe, 16, haberse inaugurado el día 18 del presente mes una exposición de fotografías de asuntos y monumentos de Avila y Segovia, la que estará abierta hasta el 30 del actual; la Comisión acuerda agradecer su atención al Presidente de la citada Sociedad y manifestarle que una Comisión de varios Sres. Diputados tendrá el gusto de visitar la exposición antes de su clausura.

Etiqueta.—Capital.--Invitada la Excelentisima Diputación a la fiesta religiosa que la Asamblea local de la Cruz Roja de Segovia celebrará el día de mañana, en honor de su patrón San Juan Bautista, en la iglesia del Corpus Chisti, la Comisión acuerda agradecer vivamente la mencionada invitación y que al citado acto religioso asista en representación de la Corporación el Presidente de la misma.

Idem.—Barcelona.— Remitido por la Casa León y Castilla de Barcelona, el título de Socio de Honor, expedido a nombre del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Segovia, y enterada la Comisión del brillante acto celebrado en el domicilio social de la Casa de León y Castilla el día 18 de este mes en honor de las Diputaciones de Castilla y León que enviaron su representación a la segunda asamblea de Diputaciones provinciales que se acaba de clausurar en la Ciudad Condal; por unanimidad acuerda hacer presente a la Casa León y Castilla el agradecimiento más efusivo de la Diputación de Segovia por las atenciones y deferencias dispensadas al Excmo. e Ilustrísimo Sr. D. Segundo Gila, Presidente de la Diputación, y a los demás señores que ostentando la representación de la misma Corporación, concurrieron el 18 del actual a la entidad mencionada.

Idem.—Enterada con todo detalle la Comisión provincial permanente de los agasajos, atenciones y deferencias dispensadas a la representación que la Corporación ha enviado a la Segunda Asamblea de Diputaciones provinciales españolas últimamente celebrada en Barcelona, y de manera especial a su Presidente el Excmo. e Ilmo. Sr. Don Segundo Gila y Sanz, tanto por la Diputación de Barcelona, como por las de Gerona, Lérida y Tarragona y por sus ilustres Presidentes y Diputados; por unanimidad y con la mayor efusión acuerda hacer llegar a conocimiento de esas Corporaciones Catalanas y de sus dignos Presidentes el reconocimiento y la gratitud más efusivos y cordiales de la Diputación de Segovia, que hace votos por la prosperidad y el engrandecimiento de esas provincias hermanas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1578

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Clases pasivas del Magisterio Nacional primario

En la *Gaceta* del día 5 del actual se publica una Real orden del Ministerio de Hacienda señalada con el uúmero 358, dictando reglas para llevar a efecto los descuentos de los Maestros que se han acogido o acojan, en tiempo y forma, al régimen de derechos pasivos máximos, insertándose a continuación integra, la citada Real orden para conocimiento general de Maestros y Habilitados de esta provincia, en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Segovia, a 6 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

«Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de la redacción del reglamento para la aplicación del estatuto de las Clases pasivas del Estado, ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de lo prevenido en el número 7.º de la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio y publicada con el número 604 en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Agosto próximo, debiendo ingresar en metálico como «Ingresos para mejorar las pensiones minimas de los empleados civiles y militares», las cuotas correspondientes a la mensualidad del corriente Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 4 de Julio de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos a que deben someterse los Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados en el servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, o los que ingresen en lo sucesivo y se hayan acogido o se acojan, en tiempo y forma, al régimen de derechos pasivos máximos.

1.ª Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo integro que se les acredite en nómina a los Maestros nacionales de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, que, ingresados al servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, hubieran solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Junio de 1927, la adquisición de derechos pasivos máximos, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondieutes al mes de Agosto próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de utilidades dos columnas más, que con la anterior se agruparán bajo el epigrafe de «Descuentos para el Tesoro», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones minimas» y «Total».

Las nóminas de los haberes de Agosto próximo se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere el párrafo sagundo de la disposición primera de la citada Real orden, uniéndose una de las copias a los expedientes personales que se custodian en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

2.ª Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías formalizaránlos ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a «Diferentes derechos del Estado» de la Sección cuarta del presupuesto de ingresos y concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones minimas de los empleados civiles y militares».

3.ª En los casos de cesaciones, las Secciones administrativas de primera enseñanza participarán a la autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar en los títulos administrativos la diligencia de cese, si a los Maestros han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, según así conste de los datos existentes en dichas Secciones, y ordenarán a la autoridad o funcionario citados que, al certificar el cese, consignen aquellos datos comunicados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, copias de cuyas certificaciones se archivarán en el expediente personal de cada interesado, y si la cesación fuera por traslado en el certificado de la posesión del nuevo destino, y a virtud de orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia a que corresponda este destino, se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los Maestros al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de la liquidadación de haberes que la Sección administrativa de la provincia en que el Maestro los percibía remita a igual oficina de la provincia a que corresponda el destino para que el Maestro hubiere sido nombrado.

4.ª En los casos de cesación después de cerada la nómina a que se refiere el articulo 43 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones minimas, al igual que se hace con el impuesto de utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

5.ª Cuando por virtud de las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1927, a Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados como tales Maestros al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, proceda descontarles el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, las Secciones administrativas de primera enseñanza lo ordenarán así a las respectivas Habilitaciones en el momento de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del articulo 1.º de la citada Real orden, manifestándoles las cantidades a descontar por el 5 por 100 mensual correspondiente sobre los sueldos íntegros de la nómina, y el 1 por 100 más sobre los mismos sueldos para satisfacer las cuotas suplementarias atrasadas, a cuyo último efecto les remitirán detallada liquidación de la cuantía de dichas cuotas, y la primera nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará en la forma expuesta en la regla 1.ª y con un certificado de la Habilitación comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantia del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas, hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unida a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se unirán en el expediente personal de los interesados copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas».

Al cesar un Maestro que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en la regla 3.ª

6.ª Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo 2.º de la regla 1.ª, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados a los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y manifiesten por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos y sobre los sueldos satisfechos a Maestros comprendidos en la disposición 4.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1927.

7.ª Si algún Maestro nacional de primera enseñanza cualquiera que sea su situación y la fecha de su ingreso en el servicio del Estado, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo 2.º del articulo 42 del estatuto de las Clases Pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe de la correspondiente Sección administrativa de primera enseñanza y éste ordenará a la Autoridad o funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, que haga constar el desistimiento mediante diligencia en el título del destino que el interesado desem-

peñe, o en su caso, en el del último que haya desempeñado.

Dicha Jefe comunicará al respectivo Habilitado la orden oportuna a fin de que deje de descontar el importe de la cuota suplementaria a partir de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento, justificándose las bajas del descuento en las nóminas con copias de la diligencia que se cita en el párrafo anterior.

La instancia de desistimiento se archivará en el expediente personal de cada interesado.

8.ª Por las Secciones administravas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los habilitados de Maestros.

Aprobadas por S. M.—Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

(Gaceta del 5 de Julio).

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Habiéndose observado varios errores al publicarse en la *Gaceta* número 179 del día 28 de Junio último la propuesta provisional de destinos adjudicados por esta Junta Calificadora a las clases del Ejército y Armada, se reproducen solamente los números de orden de dicha propuesta a que afectan estos errores, debidamente rectificados:

Provincia de Segovia

425. Cabo Felipe Llorente Palomo, tiene 2-6-4 de empleo en vez de 2-5-4 con que figura.

Nota.—El plazo de quince días que marca el reglamento para formular reclamaciones comenzará a contarse a partir de esta fecha, y se entenderá que es sólo para los interesados a quienes afecte esta rectificación.

Madrid, 6 de julio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del 7 de Julio)

En el núm. 81 de este periódico oficial, correspondiente al viernes 8 del actual, se omitió por error de ajuste parte del art. 40 del Real decreto núm. 1.157 del Ministerio de Hacienda, el cual se inserta a continuación:

Artículo 40

Las contravenciones a lo dispuesto en este reglamento se corregirán, según los casos, en la forma siguiente:

1.º La omisión en el cumplimiento de los requisitos administrativos o de las declaraciones procedentes, cuando no se siguiera ocultación o defraudación, se coregirá con la multa reglamentaria de 10 a 100 pesetas, que podrá repetirse tantas veces cuantas fueran las infracciones cometidas. En este caso se encontrarán comprendidos los que no lleven la patente en lugar visible desde el exterior del vehículo.

2.º Incurrirán en responsabilidad por ocultación:

a) Los que poseyendo vehículos sujetos a la patente nacional, no hayan presentado las oportunas declaraciones o altas o ante la Administración de Rentas o Alcaldía correspondientes.

b) Los que omitieren o alteren las características fiscales del vehículo sometido a la patente.

c) Los que dejen de hacer las declaraciones necesarias exigidas o que se exijan para la renovación periódica del padrón.

d) Los constructores o vendedores que permitan usar sus placas de pruebas para otros fines que los de mero ensayo o prueba, o por un tiempo superior al necesario para ésta, según las circunstancias.

e) Los constructores, reparadores y vendedores de vehículos sometidos a este reglamento que usen o permitan usar carruajes que no satisfagan el impuesto en la forma precedente, o faciliten las placas indebidamente, o rompan innecesariamente los precintos o reparen o vendan vehículos que fiscalmente no estén en regla, o sean cómplices de ocultaciones o defraudaciones en general.

Las ocultaciones indicadas se corregirán con una multa del tanto al duplo de la cnota correspondiente, sin perjuicio de exigir ésta y sus recargos.

3.º Incurrirán en defraudación:

a) Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

b) Los que habiendo dado baja definitiva, por enajenación o supresión de un vehículo, le conserven, restauren o utilicen.

c) Los que habiéndolo dado de baja temporal, lo usen o utilicen indebidamente.

d) Los que teniendo precintado un vehículo, lo desprecinten, cualquiera qus sea el motivo, salvo el caso, de mostrado, de fuerza mayor.

4.º Los responsables de defraudación incurrirán en una multa del tanto al triplo de la cuota defraudada, y la obligación del pago de lo debido, sin perjuicio y con independencia de la responsabilidad penal que se les pueda exigir ante los Tribunales.

5.º Las multas impuestas por este reglamento afectan, no solamente al contraventor, sino a sus causahabientes y personas civilmente responsables, así como a las personas que en cada caso puedan serlo subsidiariamente.

6.º Aparte de los casos en que sean especialmente aplicables las sanciones indicadas, regirán los preceptos genéricos de responsabilidad fiscal establecidos en el reglamento general de la Inspección de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias. Igualmente, a falta de disposición expresa, se aplicarán estas normas respecto a la calificación de los actos de comprobación, ocultación o defraudación, en relación con los derechos nacidos de las denuncias o de las investigaciones de oficio.

5831

Alcaldía de Hontoria

En el día de la fecha comparece en esta Alcaldía el vecino de este pueblo Mariano Rodríguez García, manifestando que el día 28 de Junio último se le ha extraviado una yegua de nueve a diez años, alzada regular, pelo negro, crin y cola largas y herrada de las manos y que a pesar de haberla buscado no la ha podido encontrar.

En su consecuencia, se inserta en el Boletín Oficial para que la persona que sepa el paradero de dicha res, lo manifieste a esta Alcaldía, para que el dueño pase a recogerla y abone los gastos ocasionados.

Hontoria, 6 Julio 1927.—El Alcalde, P. O., Telesforo García.

1584

Alcaldía de Pelayos del Arroyo

Se halla depositada en esta Alcaldía y a disposición del que acredite ser su dueño, una yegua cuyas señas después se reseñarán, por haberse agregado a las que existen en este pueblo, el día tres del corriente.

Señas.—Una yegua de pelo castaño, menor de la marca, cerrada y herrada de las manos, y la cirn de la cola cortada.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general; en la inteligencia, que el que resulte ser el dueño tendrá que abonar los gastos que se hayan originado.

Pelayos del Arroyo, 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Rufino Martín.

1587

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrin y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Fernando Cutelo Gómez (a) El Rubro o Rubiche, de treinta años, soltero, hijo de Juan y María, sin profesión ni domicilio conocido, al que corresponde la fórmula dactilar siguiente: S. 4444-D.2222, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en la causa que con el número 89 de las del corriente año se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y detención de expresado individuo y su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrin y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1586

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Poza García, vecino de esta localidad, contra D. Juan Sánchez Gómez, industrial, vecino de Cabezuela del Valle (Cáceres), con residencia en esta villa de Cuéllar, sobre reclamación de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas, con fecha veinte de Mayo último se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que se embargasen de la propiedad del deudor D. Juan Sánchez Gómez y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Gregorio Poza de la cantidad de ocho mil pesetas de principal, de los intereses legales, a razón del cinco por ciento anual desde la fecha en que fueron protestadas las dos letras base de la ejecución y de todas las costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil si no se pidiese en el término de tres días por el ejecutante, que se haga personalmente al deudor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.--Pablo de Pablo.—Rubricado».

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido el presente en Cuéllar, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1582

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de la indemnización a que fué condenado el penado Francisco Yáñez Sanz, en causa que se le siguió por este Juzgado con el número 31 de 1917, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes, sitos en término de Ayllón:

1.º Dos cuartas y media de una tierra pro indivisa con su hermano Elías, próxima al camino de Cenegro, de cabida cinco cuartas, que linda al Saliente, tierra que labra Julián Martín; Sur, herederos de Agustina Martín; Poniente, senda, y Norte, tierra que labra Nemesio Monedero; tasada en quince pesetas.

2.º Una obrada pro indivisa con su madre y demás hermanos, en una tierra de doce obradas en el sitio de Matavacas, que linda al Saliente y Norte, con el camino de Valdanzulo; Poniente, tierra de D. Santos Moreno, y Mediodía, Mariano Gimeno; su valor veinticinco pesetas.

3.º Sexta parte de otra en dos pedazos unidos en Valdepitas, que toda cabe unas tres obradas poco más o menos, pro indivisa con sus cinco hermanos; linda toda al Saliente, liego y arroyo; Poniente, Eugenio Montejo y Bernardino Sanz, y Mediodía, camino y mojón de Torraño, y Norte, cirate y tierras de Torraño; su valor diez pesetas.

4.º Séptima parte de otra tierra en Matavacas, dividida en cuatro pedazos, pro indivisa con los demás herederos y en la parte que le correspondió a Ginés Moreno Yáñez; toda ella linda Saliente y Norte, camino de Valdanzulo; Poniente, tierra de don Santos Moreno; Mediodía, Mariano Gimeno; en la primera y tercera parte al lado, o sea camino, que linda al Saliente y Poniente, los hermanos; tasada en dieciocho pesetas.

Séptima parte de la mitad de otra tierra en la hoya de San Cristóbal parte al lado del camino; linda esa mitad Saliente, de esta hacienda Norte, Eugenio Pérez; Sur y Poniente, camino; pro indivisa con los demás herederos, tasada en diez pts.

Esta segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que dichos bienes salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de los mismos, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—Antonio Bravo. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL